

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,***del Viérnes 4 de Octubre de 1833.***ARTÍCULO DE OFICIO.***Real orden prohibiendo la entrada de Sanguijuelas extranjeras.*

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 26 de Julio me comunica la Real orden siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, ha comunicado à esta Direccion con fecha 23 del actual la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—El Rey nuestro Señor, conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles, con motivo de la consulta que la ha pasado esa Direccion general del Administrador de la Aduana de Cádiz, sobre el despacho de dos millares de Sanguijuelas que presentó D. Pedro Josef Oliveira, y condujo de Larache, la Barca Española Milagro, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que se prohiba en general la entrada de Sanguijuelas extranjeras, pues si escaseasen en una Provincia las limitrofes podrán abastecerla; y 2.º Que se apruebe el despacho hecho de los dos millares de que se trata al quince por ciento sobre el aforo de ochenta reales vellon millar.—De Real orden lo comunico à V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta à V. S. para su cumplimiento, avisando el recibo.”

La traslado à VV. para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 18 de Setiembre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Circular sobre que se presenten en la Intendencia las pieles de zorros, lobos y otros animales perjudiciales, al tiempo que los pueblos traen sus cuentas de Propios y Arbitrios à la Contaduría de dichos ramos, y con los recibos de lo que por tal concepto hayan pagado para que les sea de abono segun en los términos que se ordena.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Pro-

vincia de Palencia.—Habiendo observado por las cuentas de Propios y Arbitrios, que anualmente presentan los pueblos de esta Provincia, en la Contaduría principal de los mismos ramos, las escandalosas sumas que algunos de aquellos se datan en ellas, por la matanza de lobos, zorros ú otros animales perjudiciales, y deseando poner remedio à un abuso que por desgracia se va generalizando demasiado, he resuelto: que al tiempo de verificar la presentación de las referidas cuentas pendientes, y sucesivas lo ejecuten en esta Intendencia y Subdelegacion de las pieles de todos los animales dañinos que en el discurso del año se hayan muerto y presentándose para el percibo del premio que demarcan las Reales órdenes, y con los recibos de las cantidades que se hubiesen satisfecho por este concepto: à fin de que poniéndose en ellos à mi visto bueno puedan tener abono en aquellas los citados documentos, pues que de lo contrario no se les pasará, para que por este medio desaparezca la defraudacion que en otro caso pueda hacerse de los fondos públicos, en detrimento y perjuicio del vecindario, à quien por esta causa y otras que no es facil remediar como quisiera, se les veja con repartimientos indebidos que trataré de evitar con todas las disposiciones que me reservo tomar en beneficio de los pueblos que el REY N. S. (que Dios guarde) à puesto à mi cuidado.—Dios guarde à VV. muchos años. Palencia diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y tres.—Juan Josef Ximende Sandoval.—Sres. Justicia Ayuntamiento y Junta de Propios de.

Subdelegacion Principal de Policía de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Superintendente general de Policía del Reino, con fecha 23 del actual me comunica lo que sigue:

»Superintendencia general de Policía del Reino.—Circular.—Sin embargo de lo dispuesto en las leyes del Reino, y de lo mandado con repeticion en distintas Reales órdenes acerca de no permitir la permanencia en esta Capital, de los mendigos que no sean naturales de ella ó cuenten diez años de continua residencia; y à pesar de lo prevenido con el mismo objeto por esta Superintendencia en la circular de 13 de Abril de 1832, no han tenido el cumplimiento que debieran tan importantes y útiles providencias, cuya egecucion hace mas urgente en el dia la calamidad que por desgracia aflige algunos puntos de la Peninsula. En consecuencia he dispuesto que se observen estrecha y rigurosamente las siguientes disposiciones.—1.^a Por ningun motivo se dará Pasaporte para venir à

da Capital del Reino, á ningun mendigo de uno y otro sexo, ni tampoco á las personas que no tengan un modo cierto y conocido de vivir, y que carezcan de medios para subsistir sin necesidad de pedir limosna.—2.^a Los Pasaportes que no hayan sido librados para venir directamente á esta Capital, no se refrendarán para ella, ni por los Subdelegados ni por los encargados de Policía de los pueblos del tránsito: Tampoco se dará en ellos un nuevo Pasaporte para Madrid, á los que del punto de su salida no lo traigan para venir á la Corte, excepto á las personas que no siendo de la clase excluida en la disposicion 1.^a, acrediten un justo motivo para ello.—No dudó que V. S. dedicará todo su celo al exacto cumplimiento de las prudentes reglas, y que para su puntual egecucion hará los mas eficaces encargos á los Subdelegados y encargados de Policía en esa Provincia, dándome aviso del recibo de esta circular.”

La que comunico á V. para su inteligencia, y á fin de que por su parte tenga la mas exacta observancia lo que en la misma se previene.—Dios guarde á V. muchos años. Palencia 29 de Setiembre de 1833.—José Aulestia.—Sr. Alcalde encargado de Policía de.

Índice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Setiembre.

	<u>Página.</u>
1. Circular de esta Intendencia recordando el pago de contribuciones del tercer trimestre y todos los descubiertos anteriores.	1
2. Otra de idem por la que se recuerda á las Justicias y Ayuntamientos la celebracion de remates de los ramos arrendables.	2
3. Otra de idem sobre el arriendo de la Renta de Aguardiente y Licores para el año de 1834.	3
4. Otra de idem anunciando el arrendamiento y remate del 10 por 100 de Géneros extranjeros de varios pueblos.	id.
5. Real órden estableciendo las reglas que han de observarse cuando los pueblos solicitan minoracion de sus encabezamientos por la renta de Aguardientes.	5
6. Otra mandando no se admita á clasificacion á ningun Empleado cesante Municipal.	6
7. Otra nombrando Superintendente General de Policía del Reino, á D. José Manuel de Arjona.	7
8. Otra prohibiendo la introduccion y circulacion en el Reino, de unos folletos subersivos impresos en Bayona.	id.
9. Otra declarando no están sujetas á visitas las fábricas de productos químicós.	9
10. Circular de esta Intendencia para que los dueños y encargados	

de corporaciones y cofradías se presenten á recoger sus créditos.	10
Circular de la Superintendencia general de Policía, previniendo se marquen en los Pasaportes los pueblos por donde deben pasar los desertores franceses.	11
Real orden para que las ventas de Lana fina paguen el 2 por 100 de Alcabala.	13
Otra facultando á los naturales de estos reinos y extranjeros para hacer calicatas con el fin de descubrir las arenas y piedras silíceas y demas que tienen aplicacion á la Alfarería.	14
Otra para que ningun Empleado disfrute mas de un solo sueldo.	17
Otra aclaratoria sobre el mismo asunto.	19
Circular de esta Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios, recordando la presentacion de las cuentas de estos ramos.	21
Real orden dando reglas para el modo de como se ha de satisfacer el importe de los festejos públicos con motivo de la Jura de la Augusta Princesa.	22
Circular señalando los dias y horas en que deben celebrarse los remates del ramo de Aguardiente y Licores, en los pueblos del Partido de Carrion para el año de 1834.	23
Real orden para que no se haga novedad por ahora en los sueldos que disfruten los Empleados de Policía, hasta que se examine lo conveniente.	id.
Otra aprobando las medidas tomadas para impedir la propagacion del cólera-morbo manifestado en la Villa de Huelva.	25
Otra resolviendo que los Cosecheros de vinos no estén exentos de sacar Licencia de la Policía para vender dichos líquidos.	29
Circular de la Superintendencia General de Policía, disponiendo que en los partes semanales que se comunican por las Subdelegaciones se dé conocimiento de cuanto suceda concerniente al estado de seguridad y espíritu público.	30
Método curativo que en general conviene adoptar para el tratamiento del cólera-morbo.	id.
Real orden declarando á quien compete el conocimiento de una causa de Contrabando.	37
Circular de esta Intendencia y Subdelegacion de Propios para que se remitan á ella los expedientes promovidos en virtud de denuncias ó demandas sobre daños en los montes de Propios.	38
Real orden para que se deduzcan de las alcabalas y tercias Reales para el cobro del 5 por 100 las cargas con que están gravadas.	39

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en la imprenta de Garrido, calle del Trompadero.